



Instrumentos comunes de diagnóstico social y valoración de la exclusión

Aportaciones presentadas tras las jornadas de presentación de los modelos (junio - noviembre de 2011).

En estos documentos presentamos las aportaciones presentadas por las entidades interesadas junto con la respuesta del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales.

Las aportaciones están ordenadas por ámbitos vitales y numeradas dentro de cada uno. Al lado del número de cada una consta la entidad o persona que la presentó. La aportación aparece con texto azul y marco. Debajo la respuesta. En algunos casos, cuando se refieren a la misma cuestión, se agrupan dos o tres que se responden después de la última

En cada documento, disponen de un esquema con las entidades que han remitido las aportaciones.

1ª parte: rasgos socio biográficos básicos

En este caso, además, se han ordenado en dos grandes grupos: aquellas que se incorporan al modelo y aquellas otras que, por diversas causas, no se han tenido en cuenta.

Personas o entidades que han presentado las aportaciones:

- o Dirección de Servicios Sociales: 1 y 3
- o Diputación Foral de Bizkaia: 2, 5, 7, 10, 11, 13, 14 y 23
- o Asociación gitana KALE DOR KAYIKO: 4 y 17
- o Participantes en las jornadas: 6, 8 y 20
- o ALDARTE: 9, 16, 19 y 21
- o ELKARTEAN: 12
- o Ayuntamiento de Irun: 15, 18 y 22

1. Dirección de Servicios Sociales: revisión técnica

Se sustituye el apartado de datos socio biográficos básicos por el modelo de ficha social que, en breve, se establecerá reglamentariamente. Dicho modelo recoge información relativa a los siguientes ámbitos:

- o Datos personales no obligatorios para el sistema de información de servicios sociales.
- o Datos obligatorios de la ficha social:
 - Identificación socio biográfica.
 - Empadronamiento
 - Motivo de atención y valoración social
 - Habilidades básicas de interacción y comunicación.

(contenido completo en el anexo 1)

APORTACIONES QUE SE INCORPORAN

2. Diputación Foral de Bizkaia

Indicador ISBB 004.- Nacionalidad: se mezcla procedencia con nacionalidad. Apátrida es un tipo de nacionalidad, no un lugar de procedencia. Por ejemplo, puedo proceder de Oceanía y ser apátrida.

El indicador "nacionalidad" (004) ofrecerá las siguientes opciones:

- No extranjera.
- Doble Nacionalidad.
- Extranjera.
- Apátrida.

3. Dirección de Servicios Sociales: revisión técnica

El indicador "nacionalidad" incluido en la ficha social ofrecerá un listado completo de países.

4. Asociación Gitana KALE DOR KAYIKO

Incluiríamos el alojamiento "itinerante" para hacer referencia a las personas que vive en caravana, furgoneta, etc.

Se incorpora en el ámbito vital convivencial, cuando se especifican las condiciones de alojamiento en infravivienda (4.C.3).

5. Diputación Foral de Bizkaia

Domicilio, marco físico para la residencia y alojamiento habitual: añadiríamos reclusión en institución: prisión, cie, centro de menores, internamiento psiquiátrico. Aunque en el apartado de vivienda (página 23) se incluyen en "establecimiento colectivo institucional", consideramos que el internamiento por orden judicial es en contra de la voluntad de la persona, pudiendo tener o no vivienda, independientemente de su ingreso forzado.

Se incorpora en el ámbito vital convivencial, en el indicador 4.1.

6. Participantes en las jornadas

Domicilio, marco físico para la residencia y alojamiento habitual: MEJORAR LA DEFINICIÓN Y FIJACIÓN DE CRITERIOS CUANDO LA RESPUESTA, EL VALOR DEL INDICADOR ES: Alojado en Infra Vivienda Particular - Familiar.

LA DEFINICIÓN QUE SE CONTEMPLA ES: Duerme, descansa, se refugia de inclemencias climáticas, estructura la alimentación, higiene, evacuación, en un marco físico utilizado de forma habitual como residencia por una o más personas que pretenden convivir de forma independiente, no sometidas a una autoridad o régimen común EN Infravivienda, Alojamientos fijos: recintos semipermanentes o improvisados con materiales de desecho (latas, cajas, etc.) O que no han sido concebidos ni reformados para ser utilizados con fines residenciales, pero constituyen la residencia principal y habitual de uno o varios hogares (barracas o cabañas, chabolas o chozas, cuadras, pajares, molinos, garajes, almacenes, cuevas o refugios naturales, ruinas de inmuebles).

SE PROPONE QUE SE MEJORE CON LO CONTENIDOS EN INSTRUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE GASTEIZ.

DEL MANUAL DE DEFINICIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES Y PSICO-SOCIALES DEL SISTEMA INFORMÁTICO GESIS

5118: PSER: vivienda inadecuada [F]

Vivir en una estructura temporal o chabola; Vivir en una vivienda no apropiada según la legislación estatal; Vivir en una vivienda masificada; Vivir en una vivienda en mal estado; Inadecuado mantenimiento de la vivienda; Vivir en una vivienda con falta de equipamiento básico o vivir en vivienda en precario.

DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN ASENTAMIENTOS O ACAMPADAS ILEGALES

Asentamientos o acampadas ilegales detectados (rodados o de

Otra tipología), así como la recuperación de los bienes de dominio público

Si hasta ahora, desde la experiencia que se tiene desde el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se había trabajado fundamentalmente con la población rumana y los asentamientos rodados que estas familias realizaban en la ciudad (ello dio pie a la implementación del Programa CAMINANTE en 2001); actualmente se puede decir que la problemática de la vivienda y el acceso a esta ha derivado en un crecimiento de la infravivienda y la utilización de recursos alternativos con uso residencial (coches, furgonetas, uso de edificaciones en estado semiruinoso o desocupados, chabolas, etc...).

Desde de una óptica social, la experiencia que se tiene, tanto desde el Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz, como desde otros municipios, sobre las personas o familias que se encuentran en los asentamientos o acampadas ilegales, nos ha llevado hasta ahora a una clasificación natural dividida en los siguientes grupos, los cuales se hallan bien diferenciados:

_ Aquel formado por personas / familias nómadas sin voluntad de asentamiento permanente en nuestra ciudad y cuya pretensión no va más allá de la obtención de recursos económicos.

_ Aquel formado por personas/familias que pretenden su integración y asentamiento permanente en la ciudad.
_ Personas/familias que utilizan estos asentamientos como si fuera un "campamento base" para realizar una serie de actividades y que, posteriormente se van. Se trata de un uso temporal y ocasional y puede ser que periódico.
_ Personas/familias que inician su asentamiento con un planteamiento de "estrategia" para una vez transcurrido un tiempo, poder asentarse en la ciudad y hacer uso de los recursos que esta le ofrece (sociales, vivienda,...).
_ Personas/familias que han sufrido desahucios, desalojo de pensiones, expulsiones... y que aun habiéndoseles ofertado alternativas, han preferido encontrar acomodo en esta tipología de asentamientos (ocupaciones, chabolismo, vehículos,...).

Se incorpora en el ámbito vital convivencial

7. Diputación Foral de Bizkaia

Situación jurídica: Consideramos que el título sería situación "Jurídico-administrativa".

Se incorpora en cada ámbito vital en la dimensión que ahora se denomina: Dimensión transversal situación jurídico -administrativa.

8. Participantes en las jornadas

Que se incluya en la Situación Jurídica: Defensas Judiciales.
En la experiencia de la Diputación de Araba suelen observar esa situación y consideran que se debería incorporar, para que este completo lo relativo a la Tutela Civil.
El defensor judicial es una figura de representación que se nombra en dos tipos de casos:

- o En los casos en los que existen conflictos de intereses entre el sometido a tutela, curatela o incluso patria potestad y el tutor, curador o responsable de la patria potestad.
- o En los casos en que, por cualquier causa, el tutor o el curador no desempeñare sus funciones.

Puede designarse un defensor judicial con carácter previo a que se proceda al nombramiento de un tutor o curador. El juez debe decidir quién es la persona más adecuada para tener el cargo de defensor judicial. El defensor judicial tendrá las atribuciones que le haya concedido el Juez, al que deberá rendir cuentas de su gestión una vez concluida.

Se incorpora en el ámbito vital convivencial, en la dimensión transversal situación jurídico -administrativa.

9. ALDARTE

Posesión de documentación de identificación: Creemos que al tratarse de una ficha de información básica ya debería de visibilizarse la condición gay o lesbianas y trans de una u otra forma ya que es importante que el/la agente social que recabe datos sepa valorar desde el principio si la exclusión social de la persona tiene que ver también con su lesbianismo, homosexualidad o transexualidad.

Cambios que proponemos: Añadir, no sabemos exactamente donde de este punto, "En trámite de cambio de nombre por Transexualidad"

Se incorpora en el ámbito vital personal, en la dimensión transversal situación jurídico – administrativa, la opción de indicar la modificación en el registro civil del sexo de las personas.

10. Diputación Foral de Bizkaia

Posesión de documentación de identificación: Quitar NIE, porque sólo significa tener un número de identificación para extranjeros, y no ningún documento.

No se contemplan los documentos de identificación de sus propios países (CIN, ...)

Se incorpora en el ámbito vital económico laboral y residencial, en la dimensión transversal situación jurídico – administrativa, a ese ámbito.

En el prototipo se indicará "número de código de persona". Ver anexo 2.

11. Diputación Foral de Bizkaia

Responsabilidad penal: ¿se pueden marcar varias opciones?

Añadir medidas no restrictivas: multas o TBC, pago de RC.

Va a cumplir medidas no restrictivas.

Está cumpliendo medidas no restrictivas

Se modifica e incorpora en el ámbito vital social (T 19, responsabilidad penal).

12. ELKARTEAN

Discapacidad/Dependencia: entendemos que implícitamente no se señala la situación de una persona que, aún teniendo una discapacidad o dependencia, ésta no está reconocida, debido a sus circunstancias legales (no tiene permiso de residencia en regla) razón ésta que le impide optar a ambas valoraciones.

Por lo tanto son atendidos en los Servicios Sociales de Base pero, no así en los Servicios Sociales Especializados.

Se incorpora en el ámbito vital de la salud (T17, T18)

13. Diputación Foral de Bizkaia

Discapacidad/Dependencia: se quedan fuera las personas que tienen una discapacidad pero que por su situación documental no pueden solicitar un reconocimiento de discapacidad. Proponemos una opción que diga: "tiene discapacidad pero no reconocida y no en trámite" (para extranjeros en situación irregular y desastres).

Añadiríamos también las incapacidades laborales: incapacidad laboral permanente, parcial, total, absoluta y gran invalidez.

- o Tiene en trámite el reconocimiento de incapacidad laboral ...
- o Tiene reconocida una incapacidad laboral...
- o En trámite de revisión de la incapacidad laboral...

Se incorpora en el ámbito vital de la Salud

14. Diputación Foral de Bizkaia

Indicador ISBB 009.- Relación con la Actividad Económica

En el apartado B4 añadir "o" Persona que cuida la casa y/o los hijos y/u otros.

Se incorpora en el ámbito vital económico, laboral, residencial, para quedar así: "persona que cuida la casa y/o los hijos/as y/u otros".

15. Ayuntamiento de Irun

Indicador ISBB 009.- Relación con la Actividad Económica

En el apartado de inactivo : faltaría "persona que por edad o por incapacidad le correspondería pensión pero no tiene derecho a ello por no cumplir algún requisito...(tenemos algún caso)

El indicador se había redactado con los criterios que se siguen en la Encuesta de Población Activa (EPA).

Efectivamente, quedan fuera de la categoría de inactivos aquellas personas que por edad y situación de salud suelen ser perceptores de pensiones (pensionistas) pero que no es el caso, por diversas circunstancias.

Se acepta lo aportado y se da nueva redacción al indicador, que ahora aparece en el ámbito vital económico, laboral y residencial.

APORTACIONES QUE NO SE INCORPORAN

16. ALDARTE

Indicador "sexo": Incluir **Trans**

Creemos que al tratarse de una ficha de información básica ya debería de visibilizarse la condición gay o lesbianas y trans de una u otra forma ya que es importante que el/la agente social que recabe datos sepa valorar desde el principio si la exclusión social de la persona tiene que ver también con su lesbianismo, homosexualidad o transexualidad.

No se considera oportuno incluirlo en la ficha social, pues dicha ficha recoge información básica de la persona, aquella que indiscutiblemente pueda obtenerse en los primeros contactos profesionales. La condición sexual no es una cuestión sobre la que las personas profesionales hayan de incidir en tanto en cuanto no lo haga la persona usuaria de los servicios sociales, o se evidencie la influencia de la identidad sexual en una posible situación de exclusión.

Sin embargo, tal y como se indica en la respuesta a la aportación número A2-18/04, se considera el sentido de la aportación efectuada. Siguiendo lo establecido en la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, se incorpora la posible modificación del sexo de una persona en el registro civil, caso de estar tramitándose en el momento de la valoración.

Dicha modificación implica que la experiencia en la aplicación del modelo nos permitirá valorar si la condición sexual es determinante en las situaciones de exclusión social. Si así fuera, se añadirían indicadores al modelo.

17. Asociación Gitana_KALE DOR KAYIKO

Debería aparecer la posibilidad de reconocer la diversidad de las minorías étnicas-culturales como la gitana y las 2as generaciones de la inmigración que ya son nacionales pero culturalmente son diferentes.

De la misma forma se debería reconocer diferenciada la diversidad religiosa existente.

Esta y las siguientes, hasta la número 23, se responden al final, pues todas se refieren al grupo de convivencia.

18. Ayuntamiento de Irun

No queda muy claro al hablar de "grupo de convivencia con "vinculo familiar". No aparece la posibilidad de : tener un "grupo de convivencia" sin "vinculo familiar"
No se entiende el C3 " familiar y no familiar"

19.ALDARTE

Indicador "tipo de familia"

Creemos que al tratarse de una ficha de información básica ya debería de visibilizarse la condición gay o lesbianas y trans de una u otra forma ya que es importante que el/la agente social que recabe datos sepa valorar desde el principio si la exclusión social de la persona tiene que ver también con su lesbianismo, homosexualidad o transexualidad. Cambios que proponemos:

Nos parece que tiene un toque neutral que aunque está muy bien como planteamiento teórico no es muy real hoy en día ya que la neutralidad al depender de la amplitud de miras puede hacer pensar sólo en clave heterosexual. Así que se propone: incluir en el supuesto de familia nuclear la posibilidad de Homoparental y/o transparental.

20.Participantes en las jornadas

Indicador "tipo de familia".

Que se sustituya el término Monopatertal por el de monoparental.

21.ALDARTE

Composición del grupo de convivencia.

Creemos que al tratarse de una ficha de información básica ya debería de visibilizarse la condición gay o lesbianas y trans de una u otra forma ya que es importante que el/la agente social que recabe datos sepa valorar desde el principio si la exclusión social de la persona tiene que ver también con su lesbianismo, homosexualidad o transexualidad. Cambios que proponemos:

En el supuesto Pareja-Cónyuge diferenciar entre "Distinto género" o "Mismo género"

22.Ayuntamiento de Irun

Composición del grupo de convivencia.

Como se contempla la posibilidad de convivir con otra persona "empadronada" pero que resulta ser una cuidadora....Se contempla aquí, o en otro ítem?

23.Diputación Foral de Bizkaia

Composición del grupo de convivencia.

Tenemos dudas de lo que significa "Familiar co-residente de apoyo".

En general, no cumplen el criterio general adoptado para este apartado. Además, se ha eliminado el indicador relativo al tipo de familia, por lo que las anteriores aportaciones no se han tomado en consideración.

Se mantienen las opciones siguientes para indicar el grupo de convivencia:

- o Institucional o de establecimiento colectivo
- o Sin grupo de convivencia: hogar unipersonal
- o Con vínculo familiar y/o afectivo

No obstante, debemos aclarar que la tipología que aparecía en el Borrador 02 es la que EUSTAT contempla en la Web Eustat. Familias Tipo de familia:

Atendiendo a la existencia o no de núcleo familiar se consideran los siguientes tipos de familias:

Sin núcleo

- Unipersonal:** no tiene núcleo familiar y sólo consta de una persona.
- Compuesta:** también carece de núcleo familiar, y está formada por dos o más personas, que pueden o no estar emparentadas.

Nuclear

- Núcleo sin hijos o hijas:** un núcleo familiar compuesto por una pareja sin hijos o hijas.
- Núcleo con hijos o hijas:** un núcleo familiar compuesto por una pareja con hijos o hijas sin núcleo propio.
- Monoparental:** un núcleo familiar compuesto por un padre o una madre con hijos o hijas sin núcleo propio.
- Ampliada:** un núcleo familiar de cualquier tipo con el que conviven una o varias personas emparentadas.
- Polinucleares:** dos o más núcleos familiares.

Anexo 1: FICHA SOCIAL

Contenido y aclaraciones

Identificación Socio Biográfica Básica de la persona	
Indicador 001	Fecha de Nacimiento <input type="text"/>
Indicador 002	Municipio de Residencia + <input type="text"/>
Indicador 003	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Indicador 004	Nacionalidad + <input type="checkbox"/> No extranjera. <input type="checkbox"/> Doble nacionalidad. + <input type="checkbox"/> Extranjera. Selecciona el país en la lista: + <input type="text"/> <input type="checkbox"/> Apátrida
Indicador 005	Domicilio, Marco físico para la residencia y alojamiento Habitual. <input type="checkbox"/> Alojado en vivienda o alojamiento Particular Familiar. <input type="checkbox"/> Alojado en Infra Vivienda Particular, Familiar. <input type="checkbox"/> Alojado en vivienda Colectiva No institucional. <input type="checkbox"/> Alojado en vivienda Colectiva Institucional. <input type="checkbox"/> Sin Alojamiento.
Indicador 006	Grupo de Convivencia <input type="checkbox"/> Institucional o de establecimiento colectivo. <input type="checkbox"/> Sin grupo de convivencia: Hogar Unipersonal. <input type="checkbox"/> Con vínculo Familiar y/o afectivo.

Empadronamiento	
3.1	6 Empadronamiento
+ <input type="checkbox"/>	Está empadronado en el municipio o puede estarlo :
+ <input type="checkbox"/>	Dificultades con el empadronamiento / Empadronamiento ficticio
+ <input type="checkbox"/>	No está empadronado.
Fecha de empadronamiento <input type="text"/>	

Motivo de Atención y Valoración

Motivo de atención de la persona usuaria	Ámbitos generales de actuación	Valoración profesional
<input type="checkbox"/>	Información sobre el sistema de servicios sociales	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Información sobre otros sistemas	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Dependencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Desprotección	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Exclusión	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Medios de subsistencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Participación social	<input type="checkbox"/>

Habilidades Básicas de Interacción y Comunicación

9.A.1 15 Habilidades Básicas de Interacción y Comunicación

- Desempeño y puesta en práctica.
- Dificultad y escaso desempeño.
- No se manifiesta el desempeño.
- Nula.

002.- MUNICIPIO DE RESIDENCIA

CRITERIO: Si bien el Padrón Municipal de Habitantes es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio, y sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo, puede darse el caso de personas:

- o No empadronadas: se registrará el municipio en el que transcurra la mayor parte de su existencia convivencia.
- o Empadronadas en un municipio no coincidente con el de Residencia: se registrará el municipio en el que transcurra la mayor parte de su convivencia.

En ambos supuestos se considerará la situación desde hace 6 meses y hasta el momento en que se esté desarrollando la valoración o diagnóstico.

004.- NACIONALIDAD. Es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental (el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a una nacionalidad y el derecho a no verse privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla) y constituir el estatuto jurídico de las personas.

- No extranjera**
Persona que ostenta la nacionalidad española.
- Doble Nacionalidad.**
Concurrencia de dos nacionalidades en una misma persona. Se considerará
- Extranjera.**
Persona que carece de la nacionalidad española.
- Apátrida.**

Toda persona que carezca de vínculo jurídico con estado alguno, conforme a su legislación. Persona que por diversas circunstancias ha sido privada de toda nacionalidad.

005.- DOMICILIO O MARCO FÍSICO DE LA RESIDENCIA Y ALOJAMIENTO HABITUAL. Marco físico utilizado de forma habitual para el alojamiento de la persona, lugar que proporciona un marco estable de convivencia, en el que duerme, descansa, se refugia de inclemencias climáticas, estructura la alimentación, la higiene personal, la evacuación. Espacio donde las personas pueden mantener su privacidad y establecer relaciones satisfactorias

□ **Vivienda o alojamiento particular – Familiar.**

La persona esta alojada en un recinto con varias piezas de habitación y anejos que puede ocupar la totalidad de un edificio (casa unifamiliar) o parte del mismo, estando en este caso estructuralmente separada e independiente del resto. Está concebida para ser habitada por una o más personas que pretenden convivir de forma independiente, no sometidas a una autoridad o régimen común.

□ **Infra Vivienda particular - Familiar.**

Alojamientos fijos: recintos semipermanentes o improvisados con materiales de desecho (latas, cajas, etc.) o que no han sido concebidos ni reformados para ser utilizados con fines residenciales, pero constituyen la residencia principal y habitual de uno o varios hogares (barracas o cabañas, chabolas o chozas, cuadras, pajares, molinos, garajes, almacenes, cuevas o refugios naturales, ruinas de inmuebles).

□ **Vivienda colectiva, no institucional**

Marco físico, destinado a ser habitado por un colectivo, es decir, por un grupo de personas sometidas a una autoridad o régimen común no basado en lazos familiares ni de convivencia. Incluido el supuesto de una vivienda en la que residen varios hogares privados:

- Disponibilidad de espacio físico: utilizan alguna habitación a título exclusivo, y ocupen áreas distintas y delimitadas de la vivienda, aunque dispongan de alguna estancia común
- Presupuesto de ingresos y gastos: no tienen un presupuesto común. Mantienen una separación de economías entre ellos —siendo autónomos respecto de todos los gastos relevantes—. Por ejemplo, viviendas con realquilados o viviendas compartidas por dos o más familias que tengan economías independientes.

□ **Vivienda colectiva institucional.**

Viviendas o edificios que están destinados a ser habitados por personas, sometidas a una autoridad o régimen común.

□ **Sin alojamiento.**

No cuenta con un marco físico que pueda utilizar para dormir, descansar, se refugia de inclemencias climáticas, estructura la alimentación, higiene, evacuación.

006.- GRUPO DE CONVIVENCIA.

- Institucional o de establecimiento colectivo.**
- Hogar unipersonal.**
- Con grupo convivencial.**

CRITERIO GENERAL: Se considerarán grupos de convivencia con vínculo familiar y/o afectivo convivencial, aquellos que sean de los siguientes tipos:

- o **Familiar:** formado únicamente por una familia. Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo o de tutela
- o **No Familiar:** convive con no familiares, personas sin relaciones de parentesco. Se trata de personas unidas voluntariamente respondiendo a estrategias de convivencia, en algunos casos de supervivencia (lograr economías a escala: compartir gastos). En cada caso, los vínculos que mantienen entre ellas se pueden establecer por concertación de amistad, afectividad o solidaridad.
- o **Familiar y no Familiar:** grupo de convivencia formado por una familia junto con personas no emparentadas.

Anexo 2: NIE

Se considera adecuada la aportación relativa a la eliminación de las siglas NIE dado que estas se refieren al *Número de Identificación de Extranjeros* que regula el artículo 206 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 de abril. corrección de errores en BOE núm. 145, de 18 de junio)

Número de identidad de extranjero.

1. Los extranjeros a cuyo favor se inicie un procedimiento para obtener un documento que les habilite para permanecer en territorio español que no sea un visado, aquéllos a los que se les haya incoado un expediente administrativo en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre extranjería y aquellos que por sus intereses económicos, profesionales o sociales se relacionen con España serán dotados, a los efectos de identificación, de un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial.
2. El número personal será el identificador del extranjero, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como en las diligencias que se estampen en su pasaporte o documento análogo, salvo en los visados.

3. El número de identidad del extranjero, NIE, deberá ser concedido de oficio, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en los supuestos mencionados en el apartado 1, salvo en el caso de los extranjeros que se relacionen con España por razón de sus intereses económicos, profesionales o sociales, que deberán interesar de dicho órgano la asignación del indicado número, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que no se encuentren en España en situación irregular.
- b) Que se comuniquen los motivos por los que solicitan la asignación de dicho número.

Los extranjeros que se relacionen con España por razón de sus intereses económicos, profesionales o sociales podrán solicitar personalmente el NIE a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, directamente o a través de las Oficinas de Extranjería o Comisarías de policía. En el caso de que el extranjero no se encuentre en territorio español en el momento de la solicitud, solicitará la asignación de NIE a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, a través de las Oficinas Consulares de España en el exterior.

Artículo 210. *La Tarjeta de Identidad de Extranjero.*

1. Todos los extranjeros a los que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses tienen el derecho y el deber de obtener la Tarjeta de Identidad de Extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que la autorización sea concedida o cobre vigencia, respectivamente. Estarán exceptuados de dicha obligación los titulares de una autorización de residencia y trabajo de temporada.

2. La Tarjeta de Identidad de Extranjero es el documento destinado a identificar al extranjero a los efectos de acreditar su situación legal en España.

3. La Tarjeta de Identidad de Extranjero es personal e intransferible, y corresponde a su titular cumplimentar las actuaciones que se establezcan para su obtención y entrega, así como la custodia y conservación del documento.

4. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la Tarjeta de Identidad de Extranjero conllevará la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

5. El titular de la Tarjeta de Identidad de Extranjero no podrá ser privado del documento, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

6. El Ministerio del Interior, en el marco de los acuerdos sobre documentación de extranjeros de carácter internacional en los que España sea parte, dictará las disposiciones necesarias para determinar las características de dicho documento, previo informe de la Comisión Interministerial de Extranjería.

Es el **documento único y exclusivo** destinado a dotar de documentación a los extranjeros en situación de permanencia legal en España, a cuyo fin los destinatarios del mismo deberán cumplimentar las actuaciones que se establezcan para su entrega.

Dicha Tarjeta **acredita la permanencia legal de los extranjeros en España**, su identificación y que se ha concedido, de acuerdo con la normativa vigente, la autorización o reconocido el derecho para permanecer en territorio español por un tiempo superior a seis meses.